

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibido memorándum con referencia DTHI/UATA-1657/2018 jp, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, junto con 2 folios útiles, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“... en los registros con los que cuenta esta Dirección, durante el período 2012-2018 no se han contratado personas que desempeñen el cargo de asesores en las diferentes Salas de la CSJ.

Cabe destacar que la información sobre asesores debe ser publicada en el Portal de Transparencia como información oficiosa; por lo que, puede ser visualizada el acta de inexistencia a través de dicho Portal en la siguiente dirección Web: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/Filemaster/InformacionGeneral/documentacion/c-19/10630/Acta%20de%20Inexistencia%20Asesores%202017.pdf>” (sic).

Sobre lo expuesto anteriormente, se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1. En fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“Lista de los asesores de cada uno de los magistrados de la C.S.J. y/o de los asesores de cada una de las Salas de la C.S.J. período 2012-2018” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3162/RAdmisión/952/2018(3), de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3162/1127/2018(3), de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho y recibido en la referida dependencia el mismo día.

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte expresó que no es posible brindarse la información requerida respecto listado de personal nombrado con plaza de asesores de cada uno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia del período 2012-2018 por no haberse contratado personal que desempeñaran el aludido cargo en las diferentes Salas de esta Corte.

Sobre tal punto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que

pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió oportunamente a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte la información solicitada por el ciudadano xxxxxxxxxxxx. En atención a ello, la funcionaria antes aludida informó que no cuenta con la información detallada en el considerando II de esta resolución.

De manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información al trece de agosto de dos mil dieciocho, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A ese respecto, se hace del conocimiento del ciudadano aludido que el acta de inexistencia de personal nombrado con plaza de asesores, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la siguiente dirección electrónica:


<http://www.transparencia.oj.gob.sv/Filemaster/InformacionGeneral/documentacion/c-19/10630/Acta%20de%20Inexistencia%20Asesores%202017.pdf>, la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia, al trece de agosto de dos mil dieciocho, del listado de personal nombrado con plaza de asesores de cada uno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia del período 2012-2018 por no haberse contratado personal que desempeñaran el referido cargo en las diferentes Salas de esta Corte.

2. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DTHI/UATA-1657/2018 jp, con 2 folios útiles, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.